

Organo del Gobierno  
Constitucional  
de los Estados  
Unidos Mexicanos



# DIARIO OFICIAL

México, D. F.,  
Lunes 9  
de Junio  
de 1986

Registrado como artículo  
de 2a clase en el año 1984

Director: Profr. Manuel Arellano Z.

Tomo CCCXCVI  
No. 26

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO SECRETARIAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTO

#### Comercio y Fomento Industrial

Norma Oficial Mexicana NOM-Z-65-1986, dibujo técnico-escalas..... 2

#### Agricultura y Recursos Hidráulicos

Declaratoria número 26/86 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del manantial y arroyo Agua Dulce o El Caño, en el Municipio de San Juan Teposcotula, Oax..... 5

Declaratoria número 27/86 por la que se declara de propiedad nacional las aguas del manantial y arroyo Seco o El Limón, en el Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jal..... 6

Declaratoria número 28/86 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas de los manantiales y arroyos Escondido, Olivo o Los Olivos, Frio, Viveros y Larrea, en los Municipios de Rafael Lucio y Banderilla, Ver..... 6

Declaratoria número 29/86 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del manantial El Crisantemo y arroyo El Durazno, en el Municipio de Villa Guerrero, Méx..... 7

#### Comunicaciones y Transportes

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa Cementos Anáhuac del Golfo, S. A..... 8

#### Reforma Agraria

Acuerdo de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado San Juan Logolava, ubicado en el Municipio de Ejutla de Crespo, Oax..... 11

Solicitud de iniciación del expediente de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San José Xochistlán, ubicado en el Municipio de San Martín Itunyoso, Oax..... 11

(Sigue en la página 24)

\$ 100.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

FE de erratas de la lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada el día 3 de junio de 1986.

	Unidad de Medida	Precio Unitario \$
En la página 30, renglón 45, dice:		
Cable Aluminio (ACSR).....	Kilogramo	191.40
Debe decir:		
Cable Aluminio (ACSR).....	Kilogramo	162.30
En la página 30, renglón 46, dice:		
Cable Aluminio (EC).....	Kilogramo	278.30
Debe decir:		
Cable Aluminio (EC).....	Kilogramo	225.60
En la página 30, renglón 47, dice:		
Cable Aluminio con forro.....	Kilogramo	239.40
Debe decir:		
Cable Aluminio con forro.....	Kilogramo	166.10
En la página 30, renglón 48, dice:		
Cable cobre concéntrico.....	Kilogramo	278.30
Debe decir:		
Cable cobre concéntrico.....	Kilogramo	187.45

### SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

NORMA Oficial Mexicana NOM-Z-65-1986, dibujo técnico - escalas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.—Dirección General de Normas.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 10., 20., 40., 70. inciso a), 23, 24 y demás relativos de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas; 90. y 21 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, 40. fracción X inciso a) del Acuerdo que adscribe unidades administrativas y delega facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicados estos dos últimos ordenamientos en el **Diario Oficial de la Federación** de 20 de agosto y 12 de septiembre de 1985, respectivamente, expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-Z-65-1986

DIBUJO TECNICO — ESCALAS

#### 1 OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

Esta Norma Oficial Mexicana especifica las escalas que se emplean en los dibujos técnicos.

#### 2. DEFINICIONES

Para efectos de esta Norma se establecen las siguientes:

##### 2.1 Escala

Es la proporción entre la dimensión lineal de un elemento representado en el dibujo original y la dimensión lineal real del mismo.

##### 2.2 Escala natural

Aquella con la relación 1:1

##### 2.3 Escala de ampliación

Aquella donde la relación es mayor que 1:1. Es decir, tan grande como su proporción aumente.

2.4 Escala de reducción  
Aquella donde la relación es menor que 1:1. Es decir, tan pequeña como su proporción disminuya.

### 3 ESPECIFICACIONES

3.1 La designación de la escala consistirá de la palabra ESCALA, seguida por la relación correspondiente

3.1.1 Para la escala natural, su designación debe ser: ESCALA 1:1

3.1.2 Para escala de ampliación, su designación debe ser: ESCALA X:1

3.1.3 Para la escala de reducción, su designación debe ser ESCALA 1:X

3.1.4 Si no existe confusión, la palabra escala puede omitirse

3.2 La escala que se emplee en el dibujo, debe inscribirse en el cuadro de referencias del mismo

3.3 Cuando sea necesario el uso de más de una escala en el dibujo, la escala principal se inscribirá en el cuadro de referencias y todas las otras escalas se inscribirán junto al número de la referencia del elemento que interesa o a la letra de referencia de una vista detallada (o sección)

3.4 Las escalas para usarse en los dibujos técnicos, se especifican en la tabla siguiente:

TABLA ESCALAS

Categoría	Razón de la Escala		
	50:1	20:1	10:1
Escalas de ampliación . . . . .	5:1	2:1	
Escala natural . . . . .			1:1
Escalas de reducción . . . . .	1: 2	1: 5	1: 10
	1: 20	1: 50	1: 100
	1: 200	1: 500	1: 1 000
	1: 2 000	1: 5 000	1: 10 000

3.4.1 Si en aplicaciones especiales hay necesidad de emplear una escala de ampliación mayor o una escala de reducción menor que las indicadas en la tabla, el orden de escalas mostrado puede extenderse en ambas direcciones siempre que la escala elegida se derive de una de ellas multiplicada por un número entero de potencias de 10.

3.4.2 En casos excepcionales en donde las escalas de la tabla no son aplicables, pueden escogerse escalas intermedias.

3.5 Las escalas elegidas para un dibujo dependerán de la complejidad de lo representado y el propósito de esa representación

3.5.1 En todos los casos, la escala seleccionada debe ser suficientemente grande para permitir la interpretación clara y fácil de la información representada en el dibujo.

3.5.2 El tamaño del dibujo se decide de acuerdo a la escala y el tamaño del objeto representado.

3.6 Los detalles que son demasiado pequeños para la acotación completa en la representación principal, deben mostrarse junto a dicha representación en una vista detallada separada (o sección) que debe dibujarse a una escala mayor.

3.7 En el caso en que un objeto pequeño se representa en una escala muy grande, para información, se debe agregar una vista a escala natural que debe simplificarse mostrando solamente el contorno

De conformidad con el artículo 24 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas los términos, expresiones, abreviaturas, símbolos y diagramas contenidos en la presente Norma, deben emplearse en el uso de las medidas y en el lenguaje técnico industrial. Por consiguiente, para tales fines y atento lo dispuesto en el artículo 7o. inciso a) de la misma Ley, esta Norma es de carácter obligatorio.

México, D. F., a 5 de junio de 1986.—El Director General de Normas, **Consuelo Sáez Pueyo**.—Rúbrica.

**FE de erratas al Decreto por el que se reforma la Tarifa del Impuesto General de Importación que se inicia con la fracción 04.02.A.007 y termina con la 87.01.A.003., publicado el 17 de abril de 1986.**

**ERRATAS EN EL TEXTO DE LAS FRACCIONES:**

Pág.	Fracción	Renglón	Dice:	Debe decir:
12	59.12.A.005	1	...contundiznos...	...con tundiznos...
12	84.60.A.001	5	...y con peso...	...y con un peso...
12	84.60.A.001	7	...de hata 350...	...de hasta 350...
12	84.60.A.015	2	...resinaster...	...resinas ter...

**ERRATA EN EL NUMERO DE LA FRACCION ARANCELARIA**

En la pág. 12, 7o. renglón, dice:  
82.05.A.002  
Debe decir:  
82.05.A.022

**ERRATA EN EL ARTICULO UNICO TRANSITORIO**

En la pág. 13, renglón 4o., dice:  
...las cuotas vigentes a las consignadas...  
Debe decir:  
...las cuotas vigentes o las consignadas...

—oOo—

**FE de erratas al Decreto por el que la importación de mercancías que se realice al amparo del Segundo Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Parcial No. 39, suscrito por México y Uruguay, se gravará de acuerdo a la preferencial porcentual que se indica, publicado el 20 de mayo de 1986.**

**ERRATAS EN LA CABEZA DE LA COLUMNA DERECHA**

Páginas	Dice:	Debe decir:
10, 13, 14, 15, 16 y 17	Preferencia \$	Preferencia %

**ERRATAS EN EL TEXTO DE LA FRACCION**

Fracción Arancelaria	Dice:	Debe decir:
15.02.A.001	...de yodo 33.5...	...de yodo de 33,5...
20.07.A.001	...hasta del 1.25...	...hasta de 1.25...
61.02.A.004	...y abrigos de lana...	...y abrigos, de lana...
84.06.B.030	Guías pra...	Guías para...
92.12.A.004	Cintas magnéticas aun...	Cintas magnéticas, aun...
97.03.A.002	...plásticas artificiales no automáticos.	...plásticas artificiales, no automáticos.

—oOo—

**Fe de erratas a la Norma Oficial Núm-J-122-1986 Productos Eléctricos-Acumuladores Eléctricos tipo Plomo-Acido utilizados en vehículos automotores, publicada el 8 de abril de 1986.**

Página 3, columna izquierda, punto 3.2, tercer renglón: Dice:

...diferente polaridad, asilados por un material...

Debe decir:

...diferente polaridad, aislados por un material...

Página 4, columna izquierda, punto 3.23, tercer renglón; Dice:

...no fluye corriente normal.

Debe decir:

...no fluye corriente.

Página 5, columna derecha, tabla 2, grupo, primera cantidad: Dice:

22 MF

Debe decir:

22 NF

Página 5, columna derecha, punto 7.3, único renglón; Dice:

Prueba de separadores

Debe decir:

**Prueba a separadores**

Página 6, columna izquierda, punto 7.4.2, segundo renglón: Dice:

...con lo establecido en 5. (ilegible)

Debe decir:

...con lo establecido en 5.3.

Página 6, columna izquierda, punto 7.8.2.1, sexto renglón: Dice:

...y con voltímetro de corriente...

Debe decir:

...y con voltímetro de corriente...

Página 6, columna derecha, punto 7.8.4, segundo párrafo, segundo renglón; Dice

...se debe mantener de 30°C...

Debe decir:

...se debe mantener a 30°C...

Página 7, columna izquierda, punto 7.10.2.3, segundo renglón: Dice:

...y Subdivisiones de 10 A.

Debe decir:

...y Subdivisiones de 10 A.

Página 7, columna izquierda, punto 7.10.4, cuarto renglón: Dice:

...la temperatura de -1(ilegible) °C, con el...

Debe decir:

...la temperatura de -10°C, con el...

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**DECLARATORIA número 26/86 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del Manantial y Arroyo Agua Dulce o El Caño, Municipio de San Juan Teposcolula, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.—Exp.: 201/411.2(727.2) 53155.

### DECLARACION NUMERO 26/86

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas del Manantial y Arroyo Agua Dulce o El Caño, en el Municipio de San Juan Teposcolula, Estado de Oaxaca, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL AGUA DULCE O EL CAÑO.**—Sus aguas afloran espontáneamente en las estratificaciones del cerro Yucuní, 1,000 metros aproximadamente al Sureste del centro de la población de San Juan Teposcolula, en el lugar denominado Agua Dulce; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente en usos doméstico y de abrevadero; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO AGUA DULCE O EL CAÑO.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste; tienen un recorrido total aproximado de 457 metros; 371 metros aproximadamente abajo de su origen, cambian su rumbo al Oeste, 82 metros aproximadamente adelante, cambian su rumbo al Norte y 4 metros

aproximadamente más abajo, afluyen por la margen izquierda al río Grande, el cual forma parte integrante de la cuenca del río Salado y se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria Núm. 17 de 25 de noviembre de 1950, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de diciembre del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 5o. fracción V y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas del Manantial y Arroyo Agua Dulce o El Caño, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el *Diario Oficial de la Federación*, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 2 de junio de 1986.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

**DECLARATORIA No. 27/86 por la que se declara de propiedad nacional las aguas del Manantial y Arroyo Seco o El Limón, Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Jal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.—Exp.: 201/411.1(723.3)45253.

**DECLARACION NUMERO 27/86**

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas del Manantial y Arroyo Seco o El Limón, en el Municipio de San Cristóbal de la Barranca, Estado de Jalisco, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL SECO O EL LIMON.**—Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro La Calera, 4,000 metros aproximadamente al Noroeste del poblado de Mezquitán, en el lugar denominado La Calera; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente en uso de riego; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO SECO O EL LIMON.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; tienen un recorrido total aproximado de 4,000 metros; 3,900 metros aproximadamente abajo de su origen, son aprovechadas en uso de riego, cambiando su régimen a intermitente y 100 metros aproximadamente adelante, afluyen por la margen derecha al río Grande de Santiago o Lerma o de Toluatlán, el cual forma una cuenca propia y se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria Num. 2 de 2 de enero de 1938, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 del mismo mes y año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 50. fracción V y 60. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la ley antes invocada, 1o. y 2o. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas del Manantial y Arroyo Seco o El Limón, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del

cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el *Diario Oficial de la Federación*, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 8 de junio de 1986.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

—oOo—

**DECLARATORIA No. 28/86 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas de los Manantiales y Arroyos Escondido, Olivo o Los Olivos, Frío, Viveros y Larrea, en los Municipios de Rafael Lucio y Banderilla, Ver.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.—Exp.: 201/411.1.(726.1)52217.

**DECLARACION NUMERO 28/86**

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas de los Manantiales y Arroyos Escondido, Olivo o Los Olivos, Frío, Viveros y Larrea, en los Municipios de Rafael Lucio y Banderilla, Estado de Veracruz, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL ESCONDIDO.**—Sus aguas afloran 3,500 metros aproximadamente al Noroeste del poblado de Banderilla, en el lugar denominado Xochiapa, Municipio de Rafael Lucio; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente en uso doméstico; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO ESCONDIDO.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sureste; tienen un recorrido total aproximado de 3,100 metros; 250 metros aproximadamente abajo de su origen, reciben por la margen derecha, las aguas del arroyo Olivo o Los Olivos; 40 metros aproximadamente adelante, reciben por la margen izquierda las aguas del arroyo Frío; 250 metros aproximadamente abajo, reciben por la margen derecha las aguas del arroyo Viveros; 60 metros aproximadamente más adelante, reciben por la margen izquierda las aguas del arroyo Larrea; 1,200 metros aproximadamente más abajo, se internan en terrenos

del Municipio de Banderilla y 1,300 metros aproximadamente adelante, afluyen por la margen izquierda al río Sedeño, el cual forma parte integrante de la cuenca del río Actopan y se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria de 11 de enero de 1919, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero del mismo año.

**MANANTIAL OLIVO O LOS OLIVOS.**—Sus aguas afloran 3,200 metros aproximadamente al Noroeste del poblado de Banderilla, en el lugar denominado Xochiapa, en el Municipio de Rafael Lucio; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO OLIVO O LOS OLIVOS.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste; tienen un recorrido total aproximado de 15 metros y afluyen por la margen derecha al arroyo Escondido.

**MANANTIAL FRIO.**—Sus aguas afloran 2,800 metros al Noroeste del poblado de Banderilla, en el lugar denominado Xochiapa, en el Municipio de Rafael Lucio; son de régimen permanente, escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO FRIO.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; tienen un recorrido total aproximado de 1,100 metros y afluyen por la margen izquierda al arroyo Escondido.

**MANANTIAL VIVEROS.**—Sus aguas afloran 3,000 metros aproximadamente al Noroeste del poblado de Banderilla, en el lugar denominado Xochiapa, en el Municipio de Rafael Lucio; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO VIVEROS.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Noroeste; tienen un recorrido total aproximado de 15 metros y afluyen por la margen derecha al arroyo Escondido.

**MANANTIAL LARREA.**—Sus aguas afloran 2,500 metros aproximadamente al Noroeste del poblado de Banderilla, en el lugar denominado Xochiapa, en el Municipio de Rafael Lucio; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO LARREA.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; tienen un recorrido total aproximado de

100 metros y afluyen por la margen izquierda al arroyo Escondido

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 50. fracción V y 60. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la Ley antes invocada, 10. y 20. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas de los Manantiales y Arroyos Escondido, Olivo o Los Olivos, Frio, Viveros y Larrea, lo mismo que sus cauces y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales de los cauces y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el *Diario Oficial de la Federación*, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D F., a 2 de junio de 1986.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

—oOo—

**DECLARATORIA No. 29/86 por la que se declaran de propiedad nacional las aguas del Manantial El Crisantemo y Arroyo El Durazno, ubicado en el Municipio de Villa Guerrero, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica.—Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos.—Exp.: 201/411.2(725 2)51878.

**DECLARACION NUMERO 29/86**

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las aguas del Manantial El Crisantemo y Arroyo El Durazno, en el Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL EL CRISANTEMO.**—Sus aguas afloran espontáneamente, 1,000 metros aproximadamente al Sureste del poblado de Villa Guerrero, en el Ejido San Mateo Coapexco; son de régimen permanente; son aprovechadas parcialmente en uso doméstico; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo El Durazno.

**ARROYO EL DURAZNO.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial El Crisantemo; son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido siguen un rumbo Sureste; tienen un recorrido total aproximado de 2,000 metros y afluyen por la margen derecha al río Tenancingo, el cual forma parte integrante de la cuenca del río Balsas y se encuentra determinado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria Núm. 241 de 18 de octubre de 1921, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de diciembre del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del artículo 27 Constitucional y los artículos 50. fracción V y 60. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17 fracción XXIII de la ley antes invocada, 10. y 20. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Na-

cional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Aguas, se declara que son Propiedad Nacional las aguas del Manantial El Crisantemo y Arroyo El Durazno, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el *Diario Oficial de la Federación*, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 2 de junio de 1986.—El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**CONCESION que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en favor de la Empresa Cementos Anahuac del Golfo, S. A.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes representada por su Titular el Ing. Daniel Díaz Díaz, en favor de la Empresa Cementos Anáhuac del Golfo, S. A., para el uso y aprovechamiento de una superficie de 5100 M<sup>2</sup> y 500 M<sup>2</sup> de muelle en el Recinto Portuario de Veracruz, Ver., con fundamento en los Artículos 36 Fracciones XIX, XX y 50. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los Artículos 10, 60, 80, 90, 10, 11, 12, 15, 16, 18, 47 y concordantes de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; los Artículos 30, 40, 80, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 34, 36, 37, 48, 50, 86, 99, 110, 117, 172, 174 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación; los Artículos 10, 20, 20, 21, 22, 23, 26, 96 y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; los Artículos 10. Fracción I, 20, 80, 17, 18, 22, 23 y demás referentes del Reglamento para la ocupación y construcción de obras en el mar territorial, vías navegables, playas y zonas federales; el Artículo 40, Fracciones I, III, VII y concordantes del Reglamento de Operación en los Puertos de Administración Estatal; y los Artículos 50 Fracción XII y 28 Fracciones V y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Co-

municaciones y Transportes, al tenor de las siguientes Condiciones y:

### DECLARACIONES

**PRIMERA.**—La Secretaría de Comunicaciones y Transportes que en este documento se denominará "La Secretaría" otorga concesión para usar y aprovechar un área y una parte de muelle en el Recinto Portuario de Veracruz, Ver., a la Empresa Cementos Anahuac del Golfo, S. A., que en transcurso de la misma se nombrará "La Concesionaria".

**SEGUNDA.**—Las medidas y colindancias de dicha área así como las de la parte de muelle se encuentran delimitadas en el plano de localización que es parte integrante de este título y que obra en poder de "La Secretaría".

**TERCERA.**—"La Concesionaria" ha comprobado ante "La Secretaría" su carácter de persona moral idónea para ser titular de esta concesión y señala como domicilio para recibir notificaciones el de Vía Gustavo Baz No. 4500, Barrios Estado de México, Apartado Postal 740, Tlalnepantla, Méx.

**CUARTA.**—"La Concesionaria" manifiesta que el uso y aprovechamiento del área y parte del muelle, materia de este contrato las ha venido sustentando al amparo de la concesión que le otorgó la Secretaría de Marina el 18 de noviembre de 1974 por un término de 20 años, contados a partir del 30 de julio de 1964.

**QUINTA.**—"La Concesionaria" manifiesta que las actividades que desarrollará en los términos de esta concesión no implican daños ni perjuicios a terceros, sino que constituyen una

fuerza de trabajo, y que se sujetará a las siguientes:

#### CONDICIONES

PRIMERA.—El objeto de la presente concesión es el uso y aprovechamiento de un área con superficie de 5100 M<sup>2</sup> más 500 M<sup>2</sup> del muelle marginal que se continuarán destinando únicamente para la operación de una planta de descarga, almacenamiento, manejo, envase y distribución de cemento propiedad de "La Concesionaria".

SEGUNDA.—La duración de esta concesión será de cinco años, término que se computará a partir del 30 de julio de 1984, fecha en que venció la concesión que otorgó la Secretaría de Marina.

TERCERA.—"La Concesionaria" se obliga a pagar la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) anuales por concepto de derecho de concesión conforme a lo establecido en el Artículo 167 de la Ley Federal de Derechos debiendo remitir a la Dirección General de Operación y Desarrollo Portuario copia que compruebe la realización del mismo, en un plazo que no exceda de 15 días.

CUARTA.—"La Concesionaria" se obliga en un término de 15 días, contados a partir de la fecha de entrega de este documento a comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que ésta le fije la cuota que debe cubrir por concepto de derechos a la Federación por el uso y goce de inmuebles, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 232 de la Ley Federal de Derechos debiendo comprobar ante "La Secretaría" el cumplimiento de esta disposición en un plazo de 30 días.

QUINTA.—"La Concesionaria" para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le impone esta concesión, deberá otorgar fianza o constituir depósito a favor de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), ante la Nacional Financiera, S. A., dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este título.

SEXTA.—Si la garantía a que se refiere la condición que antecede se extinguiere o disminuyera, "La Concesionaria" se obliga a restituirla o complementarla dentro del término de 30 días siguientes en que "La Secretaría" le comunique lo procedente.

SEPTIMA.—"La Concesionaria" se obliga en un término de 15 días contados a partir de la fecha de entrega de este título, a comparecer ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a efecto de cumplir con los requisitos que señalé, a fin de evitar la contaminación que pudiera originarse por motivo de la operación y manejo de sus productos, debiendo comprobar ante "La Secretaría" la realización de dicho trámite en un plazo de 15 días.

OCTAVA.—De conformidad con lo estable-

cido en el Artículo 11 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al terminar la vigencia de esta concesión, las obras, construcciones e instalaciones realizadas por "La Concesionaria" pasarán al dominio Marítimo Nacional, libres de todo gravamen.

NOVENA.—La Superintendencia de Operación y Desarrollo Portuario supervisará la forma y condiciones de las actividades que "La Concesionaria" realice en la mencionada superficie.

DECIMA.—"La Concesionaria" se obliga a otorgar las máximas facilidades a los representantes que designe "La Secretaría" para la inspección de las instalaciones y predio materia de la presente, así como cubrir los gastos que origine dicha inspección.

DECIMAPRIMERA.—La presente concesión no implica ninguna exclusividad ni preferencia para el uso de la parte del muelle, el cual podrá ser utilizado por todo los usuarios del puerto, de acuerdo con las prioridades y turnos que correspondan y que serán fijados por la Superintendencia de Operación y Desarrollo Portuario, para cuyo efecto "La Concesionaria" deberá avisar oportunamente a la misma, de la fecha de arribo y salida de las embarcaciones que transporten los productos destinados a ella.

DECIMASEGUNDA.—"La Concesionaria" deberá cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1.—No podrá utilizar el área e instalación concesionada para fines distintos de los señalados en la Condición Primera, sin permiso previo y expreso de "La Secretaría".

2.—Deberá ejecutar los trabajos necesarios para la conservación y mantenimientos de las obras e instalaciones existentes en el área objeto de la presente e informar oportunamente a "La Secretaría" de las modificaciones que sufran por cualquier causa.

3.—No podrá cambiar las características de las obras e instalaciones existentes, ni las que en su caso se autoricen con posterioridad, tampoco podrá construir otras sin la aprobación expresa de "La Secretaría".

4.—No podrá ceder, contratar, aportar a Sociedades o Asociaciones ni a ningún otro tercero, ni gravar los derechos afectos a la concesión en todo o en parte, sin permiso previo y expreso de "La Secretaría".

5.—Deberá cubrir por su exclusiva cuenta las indemnizaciones correspondientes al Gobierno Federal, a los trabajadores, usuarios y terceros, derivadas de acciones o que resulten por cualquier otro concepto, con motivo de las actividades que desarrolle en el área e instalación materia de la presente.

6.—Deberá llevar a cabo las actividades a que se refiere la presente, sujetándose a las disposi-

ciones legales, reglamentarias y administrativas que estén en vigor.

7.—Deberá entregar en buen estado los bienes afectos a reversión sin ningún gravamen, responsabilidad o limitación, al concluir la vigencia de este título.

8.—Deberá adoptar las medidas necesarias para la seguridad de las personas o bienes que se encuentren en el área e instalación concesionada.

9.—Deberá informar de inmediato a "La Secretaría" y a las demás autoridades competentes al tener conocimiento de cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales aplicables en el área e instalación concesionada y adoptar las medidas necesarias para coadyuvar al cumplimiento de dichas normas.

10.—Deberá cubrir la parte proporcional que le corresponda por gastos que demande el servicio común de limpieza diaria en el Recinto Portuario, de acuerdo con las liquidaciones que formule "La Secretaría".

11.—Deberá contratar por su cuenta y mantener en vigor, pólizas de seguros contra riesgos, particularmente incendios, respecto de las construcciones e instalaciones existentes en el área concesionada, en el concepto de que el importe de la indemnización en su caso, deberá aplicarse a la reparación del o los daños causados.

DECIMATERCERA.—Esta concesión no crea a favor de "La Concesionaria" derechos reales ni acción posesoria sobre el área e instalación objeto de este título, según lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMACUARTA.—"La Concesionaria" se reubicará en la nueva zona industrial del puerto de Veracruz, cuando así lo solicite "La Secretaría".

DECIMAQUINTA.—"La Concesionaria" se obliga a conceder las máximas facilidades para el ejercicio de las funciones a cargo de las Autoridades Marítimas, Aduanales, Sanitarias, de Migración y en general de las que deban actuar para el control y vigilancia de las actividades en el área e instalación concesionada.

DECIMASEXTA.—La caducidad de este título procederá por cualquiera de las causas expresadas en el Artículo 29 de la Ley de Vías Generales de Comunicación o cuando se falte al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el mismo.

DECIMASEPTIMA.—El procedimiento para declarar la caducidad a que se refiere la anterior condición será el establecido en el Artículo 34 de la citada Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMAOCTAVA.—"La Concesionaria" se obliga a inscribir en el Registro Público Marítimo Nacional el presente título, en un término de 15 días contados a partir de la fecha de en-

trega, de conformidad con lo establecido en el Artículo 96 Fracción II de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMANOVENA.—"La Concesionaria" se somete al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Capítulo III del Título V del Código Fiscal de la Federación para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente concesión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

VIGESIMA.—Para cuestiones relacionadas con la presente, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal a través de "La Secretaría", "La Concesionaria" se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa. Para los efectos se obliga a informar por escrito a "La Secretaría" de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de la presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicaciones por una sola vez en el *Diario Oficial de la Federación*.

Para los efectos se obliga a informar por escrito, la vigencia de la presente, en el concepto de que en caso de omisión, las notificaciones surtirán efectos mediante publicaciones por una sola vez en el *Diario Oficial de la Federación*.

VIGESIMA PRIMERA.—Para todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, Ley de Vías Generales de Comunicación, los Reglamentos correspondientes y los demás ordenamientos que se expidan sobre la materia.

VIGESIMA SEGUNDA.—El uso de esta concesión en cualquier forma implica la aceptación incondicional de sus términos por "La Concesionaria".

VIGESIMA TERCERA.—"La Concesionaria" deberá tramitar a su costa la publicación del presente en el *Diario Oficial de la Federación*, debiendo remitir a la Dirección General de Operación y Desarrollo Portuario, copia que compruebe la tramitación de la misma en un plazo que no exceda de quince días.

México, Distrito Federal, 20 de mayo de 1986.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.—Rúbrica.—El Subsecretario de Operación, Andrés Caso Lombardo.—Rúbrica.—El Director General de Asuntos Jurídicos, Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.—El Director General de Operación y Desarrollo Portuario, Roberto Ríos Ferrer.—Rúbrica.—Por Cementos Anáhuac del Golfo, S. A., Julián Aznar Fernández.—Rúbrica.

9 junio.

(R.—1894)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**ACUERDO de iniciación del expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del poblado San Juan Logolava, ubicado en el Municipio de Ejutla de Crespo, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—20 Delegación Agraria.—Subdelegación de Bienes Comunales.—Área: Revisión Legal.

ASUNTO: Acuerdo de iniciación.

De los antecedentes que existen en el Archivo de esta Delegación Agraria se encontró que por escrito de 25 de septiembre de 1947 el poblado arriba citado solicitó la instauración de su expediente comunal, iniciándose en esa vía de conflicto por límites el expediente relativo; no obstante lo anterior en el poblado también se han realizado diligencias correspondientes al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales a pesar de no existir solicitud de ese núcleo ni oficio de instauración del mismo; en tales condiciones y para el efecto de regularizar el procedimiento, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 356 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, a través del presente y con esta fecha queda legalmente iniciado el procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de San Juan Logolava, Municipio de Ejutla de Crespo, Distrito Ejutla, de esta Entidad Federativa.

Publíquese el presente acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación* y en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*, de conformidad con lo establecido por el artículo 357 de la Ley de la Materia.

Así lo acordó y firma el Delegado Agrario en el Estado, Lic. Ernesto Casillas Rivas.

Oaxaca, Oax. a 3 de enero de 1986.

El C. Lic. Ernesto Casillas Rivas Delegado Agrario en el Estado Certifica que la presente fotocopia fue sacada en una foja útil de su original y se expide en una foja útil para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oax. A los seis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

El Delegado Agrario en el Estado, Ernesto Casillas Rivas.—Rúbrica.

—oOo—

**SOLICITUD de iniciación de expediente de Reconocimiento y Titulación de bienes comunales del poblado denominado San José Xochistlán, ubicado en el Municipio de San Martín Itunyoso, Oax.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional,

que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria Delegación de Oaxaca.—Agencia Municipal.—San José Xochistlán, Ituny, Tlax., Oax.—Of.:14.

ASUNTO: Se hace recordatorio de la solicitud de 9 de enero del año actual.

C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. Dirección General de Bienes Comunales. Bolívar No. 145, México, 1, D. F.

Las autoridades Municipales, de la comunidad de San José Xochistlán del Municipio de San Martín Itunyoso, del Ex Distrito de Tlaxiaco, del Estado de Oaxaca, ante usted con todo respeto, exponemos:

Con fecha 9 del mes de enero elevamos nuestra solicitud ante esa superioridad, suplicando se sirva comisionar personal técnico que venga a ejecutar los trabajos a que se refiere el artículo 359 de la Ley Federal de la Reforma Agraria en vigor.

Como hasta la fecha no hemos tenido ninguna contestación de nuestra solicitud, es que estamos haciendo el recordatorio.

En espera de su amable contestación le protestamos nuestro atento respeto.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz.

San José Xochistlán, Itun. Tlax., Oax., a 11 de febrero de 1972.—El Agente Municipal, Andrés Ramírez Pérez.—Rúbrica.—El Secretario Municipal, Marcelino Ramírez Pérez.—Rúbrica.

—oOo—

**SOLICITUD de expropiación relativa al núcleo de población ejidal denominado Emiliano Zapata, Mpio. de Emiliano Zapata, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Comunicaciones y Transportes.—Dirección General de Asuntos Jurídicos.—Dirección de Contratos y Derecho de Via.—Departamento de Adquisiciones de Predios.—Of. 103.401.

C. Lic. Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria, Bolívar 145, 6o. piso, 06088, Ciudad.

El Gobierno Federal por conducto de esta Secretaría y con cargo a su presupuesto está llevando a cabo la construcción de la carretera México-Poza Rica, tramo Libramiento Tulancingo, en el Estado de Hidalgo.

De conformidad con lo establecido por los artículos 1o. fracción VI, 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación, la citada carretera es de tal naturaleza y su construcción es de utilidad pública, atento a lo dispuesto por el artículo 21 del Ordenamiento Legal antes invocado, en con-

cordancia con el artículo 10., fracción II de la Ley de Expropiación.

Para ejecutar los trabajos de referencia es necesario afectar terrenos pertenecientes al ejido Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Emiliano-Zapata, Estado de Hidalgo, así como las construcciones e instalaciones que se encuentren en los mismos, por lo que con fundamento en el artículo 112 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, se solicita a esa Dependencia del Ejecutivo Federal a su digno cargo, se tramite el expediente expropiatorio respectivo; ofreciendo cubrir la indemnización que resulte de acuerdo al avalúo que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria manifiesto a usted que la superficie que se necesita es de 32,000.00 (3-20-00 Has.), cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el kilómetro 3+192, sigue tangente de 293.88 m., y RAC N48 29'E, hasta llegar al PC 3+485.88; principio de curva circular cuyas características son ángulo de de-

flexión 3°08' izquierda  $G=0°15'$   $ST=125.37$  m., longitud de curva 250.67 m., radio de 4,583.68 m., hasta llegar al PT=3+736.55, sigue tangente de 263.45 m., y RAC N45°21'E, hasta llegar al kilómetro 4+000 donde termina la afectación.

El derecho de vía tiene una amplitud de 40.00 m., de los cuales corresponden 20.00 m., a la izquierda del eje del trazo, así como 20.00 m., a la derecha del eje del trazo.

Siendo necesaria la legalización de la citada superficie a favor del Gobierno Federal y de conformidad con lo establecido por el artículo II fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría, agracederé a usted que esta expropiación se tramite a la brevedad posible y una vez satisfechos los requisitos de Ley se formule el Decreto a que se refiere el artículo 346 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se anexan al presente cuatro copias heliográficas del plano de localización correspondiente en el que se delimita el área por expropiar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 19 de febrero de 1986.—El Director General.—Hugo Cruz Valdés.—Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

**RESOLUCION por la que se modifica el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón versión 1982, promovida por los ciudadanos Guadalupe P. de Tron y María Isabel Ortega Ortiz.**

Al margen un Escudo, que dice: Departamento del Distrito Federal.—México.

**VISTOS:** Ramón Aguirre Velázquez, Jefe del Departamento del Distrito Federal, para resolver en definitiva el expediente AM-40-85, relativo a la solicitud de modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión mil novecientos ochenta y dos, promovida por las CC. Guadalupe P. de Tron y Profra. María Isabel Ortega Ortiz; y

### RESULTANDO

10.—Que, en escrito de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, las C.C. Guadalupe P. de Tron y Profra. María Isabel Ortega Ortiz, en representación de la Asociación de Residentes de la Colonia Agrícola Chimalistac, solicitan al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión mil novecientos ochenta y dos; sobre los predios con frente a la Avenida Vito Alessio Robles.

20.—Que, los predios en cuestión se encuentran actualmente clasificados en zona 31 habitacional/densidad media/servicios.

30.—Que, con fecha siete de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se dio entrada a la solicitud indicada en el punto primero, en la Secretaría particular de la Regencia, turnándose a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para el dictamen correspondiente

40.—Que, la solicitud de modificación fue presentada en los términos previstos en los artículos: 30 fracción V y 31 fracción III, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, acreditándose por las peticionarias el interés jurídico en la misma; y

### CONSIDERANDO

10.—Que, la Delegación en Alvaro Obregón, del Departamento del Distrito Federal, habiendo sido consultada mediante Oficio 1478 fechado el veintinueve de octubre del año próximo pasado, no dio respuesta, por lo que con fundamento en el artículo 90., del Reglamento de Planes Parciales, se le tuvo como falta de interés y por tanto que se abstiene de comentar el proyecto presentado; procediéndose de conformidad con lo prescrito en el Artículo 10 de dicho ordenamiento.

20.—Que, la junta de vecinos de la Delegación Alvaro Obregón, mediante escrito sin número fechado el veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, emitió opinión favorable. Haciendo suyo lo pretendido por la Asociación de Residentes de la Colonia Agrícola Chimalistac e indicando:

“...Independientemente de que las solicitantes son legítimas representantes y miembros activos de esta junta de vecinos y que su intención es vigilar los intereses de la comunidad a la que dignamente representan y que en esa medida a su vez como representante me solidarizo con su petición, la opinión de esta junta de vecinos es coincidente; la Av. Vito Alessio Robles es una arteria que parece amplia pero realmente es de un solo carril en ambos sentidos y es la única vía franca que une las avenidas Insurgentes Sur y Universidad después de Río Churubusco lo que la hace sumamente transitada a todas horas además de que las dos aceras son auténticos estacionamientos y esto reduce considerablemente el aforo de la misma, esta zona de la Ciudad ya no puede seguir creciendo ni poblacionalmente ni en su actividad comercial, la infraestructura con la que cuenta, está saturada y no soportaría una mayor carga vial misma que se seguirá generando si el estatus de la zona continúa como está en el Plan Parcial versión 1982 en vigor; por los motivos antes expuestos y por muchos otros que sería muy largo de enumerar, la opinión de esta junta de vecinos es favorable a la solicitud de los representantes de la Colonia Agrícola Chimalistac...”

30.—Que, la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; habiendo oído las opiniones técnicas vertidas por su Dirección del Programa de Desarrollo Urbano, la cual se pronunció a través de la Subdirección de Planificación Física y evaluadas que fueron conforme a la Ley las opiniones recibidas. En dictamen debidamente motivado y fundamentado, fechado el 17 de marzo del año en curso, se pronuncia por considerar conveniente la solicitud de modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión 1982; indicando:

“...Considerando que a petición de la misma parte promovente, se modificó la zonificación de la Colonia Agrícola Chimalistac en el área comprendida entre las calles de Tecoyotitla, Miguel Angel de Quevedo, Avenida de los Insurgentes y Vito Alessio Robles, de Zona Secundaria 31 habitacional/densidad media/servicios a zona 3 habitacional/densidad baja; a excepción de los lotes con frente a las Avenidas Miguel Angel de Quevedo, Insurgentes Sur y Vito Alessio Robles, los cuales conservaron la zonificación secundaria 31. Esto mediante Resolución definitiva del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal de fecha 16 de agosto de 1983, publicado en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal el primero de noviembre y en el *Diario Oficial de la Federación* el catorce de octubre del mismo año, e inscrita en el Registro del Plan Director el primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Acta 23, Libro V, Volumen uno y habiéndose analizado los insumos

proporcionados por la parte promovente, se pudo determinar la conveniencia y utilidad de preservar esa zona como uso habitacional, lo cual permitirá salvaguardar sus valores históricos y sus características de zona típica, en beneficio del Distrito Federal y de los habitantes de la misma...”

“...Se considera conveniente modificar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión 1982, exclusivamente sobre los predios con frente a la Avenida Vito Alessio Robles en el tramo comprendido entre Avenida Universidad y Avenida Insurgentes Sur, Colonia Agrícola Chimalistac; el cual dejaría de surtir sus efectos como zona 31 habitacional/densidad media/servicios, para considerarlos como zona 4 habitacional/densidad muy baja, por la conveniencia y utilidad de preservar esa zona como de uso habitacional, lo cual permitirá salvaguardar sus valores históricos y sus características de zona típica, en beneficio del Distrito Federal y de los habitantes en la misma. .”

“...En el tramo que se propone modificar, la zona se sujetará a las siguientes condiciones para el despacho de permisos, autorizaciones y licencias en general:

A) Las subdivisiones, relotificaciones y fusiones de predios, no se autorizarán cuando arrojen predios o porciones de estos menores a 1,000.00 m<sup>2</sup>.

B) Las edificaciones que autoricen deberán respetar el estilo arquitectónico de la zona, conforme a las restricciones que señala la normatividad vigente y las condiciones que determinen la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

C) Los predios y construcciones que en la actualidad estén siendo aprovechados con usos del suelo de carácter no habitacional, no serán motivo de subdivisión, relotificación o fusión cuando se trate de incrementar ese aprovechamiento..”

40.—Que, la parte promovente, aportó los elementos de prueba para acreditar su interés jurídico y la conveniencia, utilidad y beneficio social de la modificación propuesta, como consta en el expediente respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos: 10 y 20 fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; 1, 4, y 25 Fracciones I y II, del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal; 1, 2, 5 y 6 Fracciones I, II, III, XI, XIII y XIV, 13, 30 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 26, 27 y 28 del Reglamento de Planes Parciales y 25 del Reglamento del Registro del Plan

Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse y, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**—Se modifica el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión 1982, aprobado por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, mediante acuerdo número diecinueve de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos; publicado en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal de fechas diecisiete de mayo y primero de junio de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente. Exclusivamente sobre los predios con frente a la Avenida Vito Alessio Robles, colonia Agrícola Chimalistac. Donde el Plan Parcial, dejará de surtir sus efectos como zona 31 habitacional/densidad media/servicios, para considerarlos como zona 4 habitacional/densidad muy baja; en el tramo comprendido entre avenida Universidad y Avenida de los Insurgentes sur.

**SEGUNDO.**—Que la zona comprendida sobre la avenida Vito Alessio Robles, en el tramo modificado, se sujetará a las siguientes condiciones para el despacho de permisos, autorizaciones y licencias en general:

A) Las subdivisiones, relotificaciones y fusiones de predios, no se autorizarán cuando arrojen predios o porciones de estos menores a 1,000.00 m<sup>2</sup>.

B) Las edificaciones que se autoricen deberán respetar el estilo arquitectónico de la zona, conforme a las restricciones que señala la normatividad vigente y las condiciones que determinen la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

C) Los predios y construcciones que en la actualidad estén siendo aprovechados con usos del suelo de carácter no habitacional, no serán motivo de subdivisión, relotificación o fusión cuando se trate de incrementar ese aprovechamiento.

**TERCERO.**—Publíquese la presente resolución definitiva en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, e inscribábase en el Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.**—Notifíquese personalmente a la parte promovente; por oficio al C. Delegado en la jurisdicción de Alvaro Obregón; quedando a disposición de los promoventes las copias que soliciten, previo pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

**TRANSITORIO**

**UNICO.**—La presente resolución definitiva,

surtirá sus efectos ante las autoridades involucradas, a partir de esta fecha y del conocimiento que de ella tengan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

—oOo—

**RESOLUCION por la que se aprueba la solicitud de modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, Versión 1982, promovida por el ciudadano licenciado Edgar Hernández Carmona.**

Al margen un Escudo, que dice: Departamento del Distrito Federal.—México.

**RESOLUCION NUMERO: MPP/014.**

**VISTOS:** Ramón Aguirre Velázquez, Jefe del Departamento del Distrito Federal, para resolver en definitiva el expediente AM-39-85, relativo a la solicitud de modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, versión mil novecientos ochenta y dos, promovida por el C. Lic. Edgar Hernández Carmona, apoderado de Arrendadora Comercial Amex, S. A. de C. V., y

**RESULTANDO**

10.—Que, en escrito de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el C. Lic. Edgar Hernández Carmona, actuando en representación de Arrendadora Comercial Amex, S. A. de C. V., solicita al C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, la modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, versión mil novecientos ochenta y dos, sobre el predio 373 de la Avenida Mariano Escobedo, Colonia Chapultepec Morales, con superficie de 473.72 m<sup>2</sup>, clasificado actualmente en zona 1 habitacional/densidad alta.

20.—Que, fundamenta su petición en razón de los artículos 30 fracción V y 31 fracción III de la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

30.—Que, con fecha ocho de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, se dio entrada a la solicitud indicada en el punto primero, en la Secretaría particular de la Regencia, turnándose a la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para el dictamen correspondiente; y

**CONSIDERANDO**

10.—Que, el peticionario aportó los elementos de prueba necesarios para acreditar su interés jurídico en la modificación propuesta como consta en el expediente respectivo.

20.—Que, la Delegación Miguel Hidalgo del Departamento del Distrito Federal, se abstuvo de opinar; toda vez que habiendo sido consultada mediante oficios 1375 y 018, fechados respectivamente el diez de octubre y doce de noviembre, ambos del año próximo pasado, no dio respuesta, por lo que de conformidad con lo prescrito en el Artículo 9o. y 10 del Reglamento de Planes Parciales, se le tuvo como falta de interés y por tanto, que se abstiene de comentar el proyecto presentado.

30.—Que, la Junta de Vecinos de la Delegación Miguel Hidalgo, en oficio sin número fechado el diecisiete de febrero del año en curso, emitió opinión favorable, indicando:

“...Debido a que en el transcurso de todo este tiempo hemos tratado de obtener respuesta sobre este asunto, por parte de la presidenta de esa sección, o ante la inexplicable negligencia y falta de interés de manifestar su punto de vista, esta junta considera que si se han llevado a cabo los estudios adecuados, no objeta la decisión tomada por ustedes, ya que suponemos que ha sido tomada en base a los estudios realizados por Covitur y la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica.

40.—Que, la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, mediante oficio F-727-3631 fechado el veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, emitió opinión favorable, indicando:

“...Se calculó la demanda de agua potable que consumirá la unidad, para que en el caso de que se autorice la modificación propuesta, el interesado pueda tramitar la certificación de sus servicios en la oficina de conexiones de nuestra Dirección de Servicios Usuarios, enterando en la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, lo que por contribución de mejoras establece la Ley de Hacienda en vigor...”

50.— Que, la Dirección General de Estudios y Planeación, de la coordinación general de transporte, en oficio CGT-DEV-05-849/85, fechado el diecinueve de noviembre del año próximo pasado, emitió opinión favorable, indicando:

“...En base a los planos modificados y entregados por el interesado, se llevaron a cabo estudios de tránsito y vialidad de la zona, encontrándose que la capacidad de las calles adyacentes es suficiente para no verse afectadas por el movimiento vehicular generado ”

60.—Que, la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica; habiendo oído las opiniones técnicas vertidas por sus direcciones: del Programa de Desarrollo Urbano, la cual se pronunció a través de la Subdirección de Planificación Física y de Administración de uso del suelo y reserva territorial y evaluadas que fueron conforme a la Ley las opiniones re-

cebidas. El dictamen debidamente motivado y fundamentado, fechado el once de marzo del año en curso, se pronuncia por considerar procedente la solicitud de modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, Versión 1982, indicando:

“.. Se considera conveniente modificar el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, Versión 1982, exclusivamente sobre el predio 373 de la Av. Mariano Escobedo con superficie de 473 72 M., localizado en la colonia Chapultepec Morales, el cual dejaría de surtir sus efectos como Zona 1 Habitacional-/Densidad Alta para considerarlo como Zona 18 de Servicios Comercio, donde el uso pretendido, se asigna como uso condicionado ”

“...La parte promovente quedaría obligada a tramitar y obtener la licencia de uso especial del suelo, y celebrar los convenios que a juicio de la autoridad que la expida sean necesarios para garantizar el cumplimiento de los 55 cajones de estacionamiento necesarios para el funcionamiento del uso solicitado, los cuales deberán localizarse en un radio no mayor de 200 00 m., acreditándolo mediante la presentación de los contratos respectivos, y el otorgamiento de las fianzas correspondientes ”

“...Adicionalmente la promovente deberá instalar muebles de bajo consumo de agua potable como inodoros con descarga máxima de 10 litros, las llaves de lavabos de acción instantánea (látigo o resorte) y las regaderas y bocas de salida en general, con reductores de flujo, los que se alimentarán con tuberías de diámetro no mayor de 9.5 mm., y que supervisará la Delegación Miguel Hidalgo . ”

70.—Que, los peticionarios aportaron los elementos de prueba necesarios para acreditar la conveniencia y utilidad de la modificación propuesta, como consta en el expediente respectivo

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos: 10 y 20 Fracciones I y VII, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, 1, 4, 5 y 25 Fracciones I y II del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, 1, 2, 5 y 6 Fracciones I, II, III, XI, XIII y XIV, 13, 30 y 31 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 26, 27 y 28 del Reglamento de Planes Parciales y 25 del Reglamento del Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal, es de resolverse, y se

## RESUELVE

PRIMERO.—Se modifica el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, Versión 1982, aprobado por el C. Jefe del Departamento del Distrito Federal, mediante acuerdo número veintinueve de fecha cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y dos; publicado en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal* de fechas diecisiete de mayo y primero de junio de mil novecientos ochenta y dos, respectivamente. Exclusivamente sobre el predio número 373 de la Av. Mariano Escobedo, Colonia Chapultepec Morales. Donde el Plan Parcial, dejará de surtir sus efectos como Zona 1 Habitacional/Densidad Alta, para considerarlo como Zona 18 de Servicios Comercio/Intensidad Alta, donde el uso pretendido se clasifica como uso condicionado

SEGUNDO.—La parte promovente, deberá celebrar los convenios, que a juicio de la autoridad que expida la licencia de uso especial del suelo, sean necesarios para garantizar el debido cumplimiento de los 55 espacios de estacionamiento requeridos, los cuales deberán localizarse en un radio no mayor de 200.00 M., en torno al predio motivo de esta resolución.

TERCERO.—Adicionalmente, la promovente deberá instalar muebles de bajo consumo de agua potable como inodoros con descarga máxima de 10 litros, las llaves de lavabos de acción instantánea (látigo o resorte) y las regaderas y bocas de salida en general, con reductores de flujo, los que se alimentarán con tubería de diámetro no mayor de 9.5 mm. y que supervisará la Delegación Miguel Hidalgo.

CUARTO.—Publíquese la presente resolución definitiva en el *Diario Oficial de la Federación* y en la *Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal*, e inscribese en el Registro del Plan Director para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

QUINTO.—Notifíquese personalmente a la parte promovente; por oficio al C. Delegado en la jurisdicción de Miguel Hidalgo; quedando a disposición de los promoventes las copias que soliciten, previo pago de derechos conforme a la Ley de Hacienda para el Distrito Federal y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

## TRANSITORIO

UNICO.—La presente resolución definitiva, surtirá sus efectos ante las autoridades involucradas, a partir de esta fecha y del conocimiento que de ella tengan.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez.—Rúbrica.

—oOo—

OFICIO por el que se comunica el convenio de suplencia por los Notarios Públicos Números 200 y 53 del D. F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dir. Gral. Jur. y de Estudios Legislativos.—Subdirección de Notariado.—Unidad de Notariado.—Of.: 1.1.2.2.-14761.—Exp.: 21.18/137.5/200 y 53.

C. Profr. Manuel Arellano Zavaleta, Director del *Diario Oficial de la Federación*, General Prim y Abraham González, C.P. 06699. Delegación Cuauhtémoc.

Con esta fecha se dice a los CC. Lics. José Daniel Labardini Schettino y Rogelio Rodrigo Pérez, Notarios Públicos Nos. 200 y 53 lo siguiente:

“Contesto su atento escrito de fecha 16 de mayo del presente año, para manifestarle que esta Area a mi cargo, ha quedado enterada del convenio de suplencia celebrado por los CC. Lics. José Daniel Labardini Schettino y Rogelio Rodrigo Orozco Pérez, Notarios Públicos Nos. 200 y 53 del D. F., respectivamente, mismo que ha quedado debidamente registrado bajo el No. 317 a fojas 62 del libro correspondiente.”

Lo que me permito comunicar a usted a fin de que se sirva librar las órdenes necesarias para que se publique en el *Diario* a su merecido cargo el oficio transcrito de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Notariado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 27 de mayo de 1986.—El Subdirector de Notariado, Uriel Montesano Rodríguez.—Rúbrica.

**CONVOCATORIA a los aspirantes al Ejercicio del Notariado para que se inscriban y, en su caso, obtengan la Patente de las notarías que se indican del Distrito Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento del Distrito Federal.—Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.—Subdirección de Notariado.

**CONVOCATORIA**

De conformidad por lo dispuesto en los artículos 20., 11, 21, 22 y demás aplicables de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, se convoca a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado, para que se inscriban al examen de oposición y en su caso obtengan la Patente de las Notarías números 4, 41, 66, 81 y 110 vacantes, en el entendido de que para la asignación de las mismas, tendrán prioridad para optar entre ellas en forma sucesiva, quien o quienes hayan obtenido la mejor calificación. Dichas Notarías tendrán ubicación en las siguientes Delegaciones.

Delegación	No. de Notaría
Benito Juárez.....	4
Milpa Alta. ....	41
Azcapotzalco ... ..	66
Xochimilco... ..	81
Tláhuac.....	110

La presente Convocatoria se publicará por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, y por tres veces consecutivas y con intervalos de cinco días, en uno de los periódicos de mayor circulación, debiendo presentar los Aspirantes solicitud para ser admitidos en el examen de oposición en un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, según lo dispone el mencionado artículo 11 de la Ley de la materia, dicha solicitud se deberá presentar en la Subdirección de Notariado de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal.

Se señala para que tengan verificativo los exámenes de oposición respectivos, el día 29 de julio próximo a las 19:00 horas, en el local que ocupa el Auditorio Manuel Borja Soriano del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; esta prevención hace efecto de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley del Notariado.

México, D. F., a 22 de mayo de 1986.  
Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No reelección.

El Director General Jurídico y de Estudios Legislativos,  
Lic. Sergio E. Flores Ochoa.—Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO**

**DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.**

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México; 80., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional; y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones

Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 6 de junio de 1986 fue de \$545.70 M.N. (quinientos cuarenta y cinco pesos 70/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a

la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 6 de junio de 1986.

BANCO DE MEXICO

Lic. Roberto del Cueto,

Director de Disposiciones de Banca Central.

Rúbrica.

Dr. José Sidaqui Dib

Subtesorero General de Inversiones Internacionales

Rúbrica.

9 junio.

(R.—1959).

## CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

### SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVOCATORIA a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor No. MSG-003-86, relativo a la prestación de los servicios que se indican.

Oficialía Mayor

Dirección General de Administración

En cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, se invita a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal con registro vigente, a participar en el Concurso Nacional Mayor, cuyo número se indica a continuación.

No. Concurso	Descripción y Cantidad	Entrega de Bases	Hora
MSG-003-86	Adquisición de Materiales, para la elaboración de 2'500,000 piezas de Credenciales de elector.	9 al 13 de junio de 1986	9 a 15:00
Costo de Bases	Lugar del acto de apertura	Fecha del acto de apertura de ofertas	Hora
\$ 5,000.00	Salón de Sesiones del Comité de Adquisiciones, Servicios y Almacenes.	16 de junio de 1986	12:00

Las Bases y Especificaciones, estarán a su disposición en la Dirección de Adquisiciones y Almacenes, Departamento de Normas y Concursos, ubicado en Abraham González No. 48-20. piso, Col. Juárez, mismas que serán entregadas mediante el pago de la suma indicada, la cual se deberá cubrir en efectivo o en cheque certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de junio de 1986.—El Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes, Gabriel Alva Valladares.—Rúbrica.

**CONVOCATORIA a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, que tengan interés en participar en los Concursos Nacionales e Internacionales, para la adquisición de los bienes que se indican.**

C O N V O C A T O R I A

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS  
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES  
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los Proveedores de la Administración Pública Federal, a participar en los CONCURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES, cuyos números se indican a continuación para la adquisición de los bienes que se especifican, los cuales se efectuarán en la Sala de Juntas de la Dirección General, Oficinas Generales, Edificio "B" Planta Alta.

NUM:DE CONCURSO	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	ENTREGA DE BASES Y -- COSTO	FECHA DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS
<b>C O N C U R S O S   N A C I O N A L E S</b>					
ASA-NMA- 010/86	50,000	MTO.	CABLES DE ALTA Y BAJA TENSION Cable de cobre,XLP, para 5000 volts,calibres 6 y 8 AWG.	06-AL-25- JUNIO/86	30-JUNIO-86 12:00 HRS.
	18,300	MTO.	Cable de cobre suave, THW 600 V,calibres de 2 a 14 AWG.	10,000.00	
ASA-NMA- 011/86	1	PZA.	CARGADOR FRONTAL Motor a diesel, tres velocidades reversibles, dirección hidráulica e hidrostática.	06-AL-27- JUNIO/86	02-JULIO-86 12:00 HRS.
				10,000.00	
<b>C O N C U R S O S   I N T E R N A C I O N A L E S</b>					
ASA-IMA- 001/86	32	PZAS.	EQUIPO PARA LABORATORIO Cromatógrafo, hidrómetro, mufla, cámara de combustión, viscosímetro, espectrofotómetro, etc.	06-JUNIO AL 02-JULIO/86	07-JULIO-86 12:00 HRS.
				10,000.00	
ASA-IMA- 003/86	70	PZAS.	EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION Transreceptor portátil VHF-AM, banda aeronáutica, sintetizador digital, selector de multifrecuencias tipo barril, 3 watts.	06-JUNIO AL 04-JULIO/86	09-JULIO-86 12:00 HRS.
	5	PZAS.	Transreceptor en banda lateral única HF, 6 canales, 100 watts.	10,000.00	
ASA-IMA 004/86	2	PZAS.	EQUIPO PARA SERVICIO DE PLATAFORMA Arrancador de avión, tipo compacto, operado por turbina de gas.	06-JUNIO-AL 08-JULIO/86	11-JULIO/86 12:00 HRS.
	2	PZAS.	Escalera telescópica para pasajeros, tipo motriz, para aviones 727 a 747	20,000.00	
	2	PZAS.	Transportador de banda para equipaje, tipo motriz, cap. 2000 lbs.		

Las bases y especificaciones estarán a su disposición en la Gerencia de Abastecimientos, ubicada en Av. 602 No. 161, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15620, Teléfono 762-38-42, las cuales se entregarán mediante el pago de la suma indicada, en efectivo o cheque certificado o de caja, a nombre de AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, de 9:00 a 14:30 Hrs.

SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
COMITE DE COMPRAS

LIC. JULIO VARGAS ESCAR A

México, D.F., a 09 de Junio de 1986.

## SECCION DE AVISOS

### Avisos Judiciales

#### SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito en el Estado  
Villahermosa, Tabasco.  
EDICTO.

A los Acreedores de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Perforadores Villahermosa", S. C. L. Cactus y Fortuna Nacional, Fraccionamiento José Colomo, Villahermosa, Tabasco.

Habiéndose iniciado ante este Juzgado Primero de Distrito el Expediente Civil número 1/986, a promoción de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por conducto de su Director General de Fomento Cooperativo y Organización

Social para el Trabajo, la Liquidación Judicial de la Sociedad Cooperativa de Consumo "Perforadores Villahermosa", S. C. L., con domicilio social en esta Ciudad, se señaló para la audiencia prevenida por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, el Local de este Juzgado Primero de Distrito, a las Once horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la última publicación del presente Edicto, para lo cual se convoca a los acreedores de la misma.

Villahermosa, Tabasco, Enero 21 de 1986.  
La Segunda Secretaria del Juzgado  
Primero de Distrito en el Estado.  
Lic. Maria del Carmen Lázaro Morales  
Rúbrica

9 junio.

(R.—1891)

### Avisos Generales

#### AVISO NOTARIAL

Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría número 188 del Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, titular de la Notaría número 116 del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que en escritura número 53,684, de fecha 20 de mayo de 1986, ante mí, la señora Graciela Espinosa de los Monteros Galán Vda. de Durán, aceptó la herencia y cargo de albacea en la Sucesión Testamentaria del señor Avelino Durán Justo.

La Albacea formulará el inventario.  
Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira,  
Titular de la Notaría 188 del D.F.  
Rúbrica.

30 mayo, 9 junio

(R.—1759)

Que en escritura No. 107,114, de fecha 8 de mayo de 1986, ante mí, la señora Alicia Martínez Bugden viuda de Kourchenko, aceptó la Herencia y el cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria del señor Nicolás Kourchenko Boyalsky.

El Albacea formulará el inventario.  
El Titular de la Notaría Número Seis,  
Lic. Fausto Rico Alvarez.  
Rúbrica.

30 mayo-9 junio

(R.—1752)

#### AVISO NOTARIAL

En instrumento No. 24.626 de 14 de octubre de 1985, otorgada ante el suscrito Notario, se radicó la Sucesión Testamentaria del señor Elías Camhaji Dichi, y la señora Sara Mizrahi de Camhaji aceptó la herencia así como el cargo de Albacea, protestó su legal desempeño y agregó que se procederá a la formulación del inventario de los bienes de la herencia.

Atentamente.

Lic. Ramón Aguilera Soto.  
Notario No. 118 del D. F.  
Rúbrica.

29 mayo y 9 junio.

(R.—1766)

#### AVISO NOTARIAL

Fausto Rico Alvarez, titular de la notaría número seis del Distrito Federal, hago saber para los efectos del Artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

**BUR-FLO, S. A.**

En cumplimiento de lo que ordenan los Artículos 223 y 227 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, manifiesto a usted:

Que por escritura número 4697 firmada el día 20 de mayo de 1986, ante mí, el señor don José Medardo Burgos Flores, compareció a Transformar de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable de "BURFLO", S. A. a "BURFLO", S. A. DE C. V., y en consecuencia aumentó el Capital Social en la cantidad de \$10,000,000.00, reformándose al efecto la Reforma a los Estatutos Sociales.

México, D. F., a 22 de mayo de 1986.

José Medardo Burgos Flores.

Rúbrica.

9 junio.

(R.—1895)

**PUBLICACION NOTARIAL**

Por Escritura número 170.581 de 30 de abril de 1986, se radicó ante mí la sucesión del señor AGUSTIN CHAVEZ NOVA, comparece la señora AMALIA ROJAS RAMIREZ VIUDA DE CHAVEZ que acepta la herencia y cargo de Albacea, manifiesta que formulará el Inventario de los bienes de la Testamentaria.

México, D. F., a 12 de mayo de 1986.

Lic. Francisco González y González,

Notario No. 35

Rúbrica.

9 y 19 junio.

(R.—1889)

**COSMETICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.****AVISO**

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Cosmética Internacional, S. A. de C. V. de 10 de febrero de 1986, acordó la disminución del capital mínimo fijo en la suma de \$9,975,000.00 M. N. mediante reembolso a los accionistas de \$6,975,000.00 M. N. y liberación a un accionista de la obligación de aportar un terreno por \$3,000,000.00 M. N.

México, D. F., a 26 de mayo de 1986.

COSMETICA INTERNACIONAL, S. A. DE C. V.

Oscar Ramos Garza,

Secretario.

Rúbrica.

30 mayo, 9 y 19 junio.

(R.—1789)

**TRANSMISIONES Y EQUIPOS MECANICOS,  
S. A. DE C. V.**

**FE de Erratas a la Primera Convocatoria Ordinaria.**

En la página 160, 1a. columna, en el orden del día punto No. 1, dice:

31 de diciembre de 1986

Debe decir:

31 de diciembre de 1985

**INMOBILIARIA BARUJ, S. A. DE C. V.  
EN LIQUIDACION  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 28 DE  
FEBRERO DE 1986  
ACTIVO**

Efectivo en caja.....	\$ 81,883,130.61
<b>Capital Contable</b>	
Capital social.....	\$ 25,000,000.00
Utilidades por aplicar.....	7,837,990.42
Resultado del periodo y liquidación.....	49,045,140.19
	<hr/>
	\$ 81,883,130.61

Conforme al balance anterior, a cada accionista le corresponde un valor \$3,275.32 (Tres mil doscientos setenta y cinco pesos 32/100) por cada acción de que sean tenedores.

México, D. F., a 14 de mayo de 1986.

Raúl Esses Dayan

Liquidador

Rúbrica.

30 mayo; 9, 19 junio.

(R.—1768)

**ALMACENADORA, S. A.****AVISO DE REMATE**

El día 18 de junio de 1986, a las 11:00 horas tendrá lugar en las Oficinas de ALMACENADORA, S. A., sitas en Calzada de Camarones No. 14, de esta Ciudad, el REMATE al mejor Postor en Pública Almoneda de las mercancías que se detallan a continuación depositadas en las bodegas de dicha sociedad ubicadas en la misma dirección.

**CUARTA ALMONEDA****CERTIFICADO DE DEPOSITO No. H-4023**

Mercancía: ..... 18 Cajas conteniendo artículos de bonetería.

Valor: ..... \$ 3'500,000.00

Postura Legal: ..... \$ 437,500.00

La Postura Legal será la que se menciona, más el 15% por concepto de Impuesto al Valor Agregado.

Se efectuará el Remate de acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en virtud de que habiendo vencido el plazo del Depósito y notificando al Tenedor del Certificado de Depósito para que retirara la mercancía, ésta no ha sido retirada, no obstante haber transcurrido el plazo legal.

La mercancía está desde ahora a la vista del público en las bodegas antes mencionadas.

México, D. F., a 3 de junio de 1986.

ALMACENADORA, S. A.

José Luis Millán Aguilar,

Contralor General.

Rúbrica.

9 junio.

(R.—1893)

## BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

AVISO DE CELEBRACION DE SORTEO Y VENCIMIENTO DE CUPONES

Se hace del conocimiento a los tenedores de Bonos Hipotecarios emitidos por esta Institución, que a partir de las 10:00 hrs. del próximo día 20 de Junio, celebraremos en nuestras oficinas, los sorteos que se listan a continuación para determinar el número de títulos que serán amortizados a partir del día 1o. de Julio de 1986. También a partir de esa fecha principiaremos a pagar los cupones de las series que enseguida se detallan, fecha desde la cual dejarán de ganar intereses.


SERIE Y SUBSERIE	SORTEO NUMERO	CUPON NUMERO	SERIE Y SUBSERIE	SORTEO NUMERO	CUPON NUMERO
"EB"		53	"GO"		113
"EE"	26	52	"GR"		110
"FK"		131	"HA"	17	34
"FL"		131	"HB"	17	34
"FN"		43	"HH"		98
"FP"		128	"HL"	16	32
"FQ"		128	"HM"	16	32
"FR"		125	"HN"	16	32
"FS"		125	"HO"	16	32
"FU"		125	"HS"		93
"FV"		41	"HT"		31
"FY"		41	"HU"		31
"FZ"		121	"IP"		25
"GA"		121	"IQ"		25
"GB"		121	"IR"		25
"GC"	20	120	"JA"	12	24
"GD"	20	40	"JB"	12	24
"GE"	20	40	"JK"		21
"GJ"		116	"JQ"	8	16
"GL"		115	"JV"	3	6
"GM"		115	"JX"	3	6
"GN"		115	"JY"	1	2

GERENCIA DE INVERSIONES Y VALORES.

LIC. JORGE VIDAL AHUMADA.

México, D.F. a 9 de Junio de 1986.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. N. C.  
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO,

  
LIC. ENRIQUE CREEL DE LA BARRA  
DIRECTOR GENERAL.

9 junio

(R.—1902)

**SEGUROS OLMECA, S. A.**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1985

ESTADO NO. 1

**A C T I V O**

100	INVERSIONES		
101	En Efectivo		
102	De Sucesos		
103	De Seguros		
104	De Fianzas		
105	De Préstamos		
106	De Letras y Papeles		
107	De Valores		
108	De Inmuebles		
109	De Participaciones		
110	De Otras		
111	De Inversión en Sociedades de Crédito		
112	De Inversión en Sociedades de Seguro		
113	De Inversión en Sociedades de Fianza		
114	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
115	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
116	De Inversión en Sociedades de Valores		
117	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
118	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
119	De Inversión en Sociedades de Otras		
120	De Inversión en Sociedades de Inversión		
121	De Inversión en Sociedades de Seguro		
122	De Inversión en Sociedades de Fianza		
123	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
124	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
125	De Inversión en Sociedades de Valores		
126	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
127	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
128	De Inversión en Sociedades de Otras		
129	De Inversión en Sociedades de Inversión		
130	De Inversión en Sociedades de Seguro		
131	De Inversión en Sociedades de Fianza		
132	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
133	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
134	De Inversión en Sociedades de Valores		
135	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
136	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
137	De Inversión en Sociedades de Otras		
138	De Inversión en Sociedades de Inversión		
139	De Inversión en Sociedades de Seguro		
140	De Inversión en Sociedades de Fianza		
141	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
142	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
143	De Inversión en Sociedades de Valores		
144	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
145	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
146	De Inversión en Sociedades de Otras		
147	De Inversión en Sociedades de Inversión		
148	De Inversión en Sociedades de Seguro		
149	De Inversión en Sociedades de Fianza		
150	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
151	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
152	De Inversión en Sociedades de Valores		
153	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
154	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
155	De Inversión en Sociedades de Otras		
156	De Inversión en Sociedades de Inversión		
157	De Inversión en Sociedades de Seguro		
158	De Inversión en Sociedades de Fianza		
159	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
160	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
161	De Inversión en Sociedades de Valores		
162	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
163	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
164	De Inversión en Sociedades de Otras		
165	De Inversión en Sociedades de Inversión		
166	De Inversión en Sociedades de Seguro		
167	De Inversión en Sociedades de Fianza		
168	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
169	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
170	De Inversión en Sociedades de Valores		
171	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
172	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
173	De Inversión en Sociedades de Otras		
174	De Inversión en Sociedades de Inversión		
175	De Inversión en Sociedades de Seguro		
176	De Inversión en Sociedades de Fianza		
177	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
178	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
179	De Inversión en Sociedades de Valores		
180	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
181	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
182	De Inversión en Sociedades de Otras		
183	De Inversión en Sociedades de Inversión		
184	De Inversión en Sociedades de Seguro		
185	De Inversión en Sociedades de Fianza		
186	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
187	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
188	De Inversión en Sociedades de Valores		
189	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
190	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
191	De Inversión en Sociedades de Otras		
192	De Inversión en Sociedades de Inversión		
193	De Inversión en Sociedades de Seguro		
194	De Inversión en Sociedades de Fianza		
195	De Inversión en Sociedades de Préstamos		
196	De Inversión en Sociedades de Letras y Papeles		
197	De Inversión en Sociedades de Valores		
198	De Inversión en Sociedades de Inmuebles		
199	De Inversión en Sociedades de Participaciones		
200	De Inversión en Sociedades de Otras		

**P A S I V O Y C A P I T A L**

200	RESERVAS TÉCNICAS		
201	Reserva de Seguros		
202	Reserva de Fianza		
203	Reserva de Préstamos		
204	Reserva de Letras y Papeles		
205	Reserva de Valores		
206	Reserva de Inmuebles		
207	Reserva de Participaciones		
208	Reserva de Otras		
209	Reserva de Inversión		
210	Reserva de Seguro		
211	Reserva de Fianza		
212	Reserva de Préstamos		
213	Reserva de Letras y Papeles		
214	Reserva de Valores		
215	Reserva de Inmuebles		
216	Reserva de Participaciones		
217	Reserva de Otras		
218	Reserva de Inversión		
219	Reserva de Seguro		
220	Reserva de Fianza		
221	Reserva de Préstamos		
222	Reserva de Letras y Papeles		
223	Reserva de Valores		
224	Reserva de Inmuebles		
225	Reserva de Participaciones		
226	Reserva de Otras		
227	Reserva de Inversión		
228	Reserva de Seguro		
229	Reserva de Fianza		
230	Reserva de Préstamos		
231	Reserva de Letras y Papeles		
232	Reserva de Valores		
233	Reserva de Inmuebles		
234	Reserva de Participaciones		
235	Reserva de Otras		
236	Reserva de Inversión		
237	Reserva de Seguro		
238	Reserva de Fianza		
239	Reserva de Préstamos		
240	Reserva de Letras y Papeles		
241	Reserva de Valores		
242	Reserva de Inmuebles		
243	Reserva de Participaciones		
244	Reserva de Otras		
245	Reserva de Inversión		
246	Reserva de Seguro		
247	Reserva de Fianza		
248	Reserva de Préstamos		
249	Reserva de Letras y Papeles		
250	Reserva de Valores		
251	Reserva de Inmuebles		
252	Reserva de Participaciones		
253	Reserva de Otras		
254	Reserva de Inversión		
255	Reserva de Seguro		
256	Reserva de Fianza		
257	Reserva de Préstamos		
258	Reserva de Letras y Papeles		
259	Reserva de Valores		
260	Reserva de Inmuebles		
261	Reserva de Participaciones		
262	Reserva de Otras		
263	Reserva de Inversión		
264	Reserva de Seguro		
265	Reserva de Fianza		
266	Reserva de Préstamos		
267	Reserva de Letras y Papeles		
268	Reserva de Valores		
269	Reserva de Inmuebles		
270	Reserva de Participaciones		
271	Reserva de Otras		
272	Reserva de Inversión		
273	Reserva de Seguro		
274	Reserva de Fianza		
275	Reserva de Préstamos		
276	Reserva de Letras y Papeles		
277	Reserva de Valores		
278	Reserva de Inmuebles		
279	Reserva de Participaciones		
280	Reserva de Otras		
281	Reserva de Inversión		
282	Reserva de Seguro		
283	Reserva de Fianza		
284	Reserva de Préstamos		
285	Reserva de Letras y Papeles		
286	Reserva de Valores		
287	Reserva de Inmuebles		
288	Reserva de Participaciones		
289	Reserva de Otras		
290	Reserva de Inversión		
291	Reserva de Seguro		
292	Reserva de Fianza		
293	Reserva de Préstamos		
294	Reserva de Letras y Papeles		
295	Reserva de Valores		
296	Reserva de Inmuebles		
297	Reserva de Participaciones		
298	Reserva de Otras		
299	Reserva de Inversión		
300	Reserva de Seguro		
301	Reserva de Fianza		
302	Reserva de Préstamos		
303	Reserva de Letras y Papeles		
304	Reserva de Valores		
305	Reserva de Inmuebles		
306	Reserva de Participaciones		
307	Reserva de Otras		
308	Reserva de Inversión		
309	Reserva de Seguro		
310	Reserva de Fianza		
311	Reserva de Préstamos		
312	Reserva de Letras y Papeles		
313	Reserva de Valores		
314	Reserva de Inmuebles		
315	Reserva de Participaciones		
316	Reserva de Otras		
317	Reserva de Inversión		
318	Reserva de Seguro		
319	Reserva de Fianza		
320	Reserva de Préstamos		
321	Reserva de Letras y Papeles		
322	Reserva de Valores		
323	Reserva de Inmuebles		
324	Reserva de Participaciones		
325	Reserva de Otras		
326	Reserva de Inversión		
327	Reserva de Seguro		
328	Reserva de Fianza		
329	Reserva de Préstamos		
330	Reserva de Letras y Papeles		
331	Reserva de Valores		
332	Reserva de Inmuebles		
333	Reserva de Participaciones		
334	Reserva de Otras		
335	Reserva de Inversión		
336	Reserva de Seguro		
337	Reserva de Fianza		
338	Reserva de Préstamos		
339	Reserva de Letras y Papeles		
340	Reserva de Valores		
341	Reserva de Inmuebles		
342	Reserva de Participaciones		
343	Reserva de Otras		
344	Reserva de Inversión		
345	Reserva de Seguro		
346	Reserva de Fianza		
347	Reserva de Préstamos		
348	Reserva de Letras y Papeles		
349	Reserva de Valores		
350	Reserva de Inmuebles		
351	Reserva de Participaciones		
352	Reserva de Otras		
353	Reserva de Inversión		
354	Reserva de Seguro		
355	Reserva de Fianza		
356	Reserva de Préstamos		
357	Reserva de Letras y Papeles		
358	Reserva de Valores		
359	Reserva de Inmuebles		
360	Reserva de Participaciones		
361	Reserva de Otras		
362	Reserva de Inversión		
363	Reserva de Seguro		
364	Reserva de Fianza		
365	Reserva de Préstamos		
366	Reserva de Letras y Papeles		
367	Reserva de Valores		
368	Reserva de Inmuebles		
369	Reserva de Participaciones		
370	Reserva de Otras		
371	Reserva de Inversión		
372	Reserva de Seguro		
373	Reserva de Fianza		
374	Reserva de Préstamos		
375	Reserva de Letras y Papeles		
376	Reserva de Valores		
377	Reserva de Inmuebles		
378	Reserva de Participaciones		
379	Reserva de Otras		
380	Reserva de Inversión		
381	Reserva de Seguro		
382	Reserva de Fianza		
383	Reserva de Préstamos		
384	Reserva de Letras y Papeles		
385	Reserva de Valores		
386	Reserva de Inmuebles		
387	Reserva de Participaciones		
388	Reserva de Otras		
389	Reserva de Inversión		
390	Reserva de Seguro		
391	Reserva de Fianza		
392	Reserva de Préstamos		
393	Reserva de Letras y Papeles		
394	Reserva de Valores		
395	Reserva de Inmuebles		
396	Reserva de Participaciones		
397	Reserva de Otras		
398	Reserva de Inversión		
399	Reserva de Seguro		
400	Reserva de Fianza		
401	Reserva de Préstamos		
402	Reserva de Letras y Papeles		
403	Reserva de Valores		
404	Reserva de Inmuebles		
405	Reserva de Participaciones		
406	Reserva de Otras		
407	Reserva de Inversión		
408	Reserva de Seguro		

(Viene de la página 1)

Solicitud de expropiación relativa al núcleo de población ejidal denominado Emiliano Zapata, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Hgo.....	11
---	----

### Departamento del Distrito Federal

Resolución por la que se modifica el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, versión 1982, promovida por los ciudadanos Guadalupe P. de Tron y María Isabel Ortega Ortiz.....	12
--	----

Resolución por la que se aprueba la solicitud de modificación al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Miguel Hidalgo, Versión 1982, promovida por el ciudadano licenciado Edgar Hernández Carmona.....	14
--	----

Oficio por el que se comunica el convenio de suplencia por los Notarios Públicos Números 200 y 53 del D. F.....	16
---	----

Convocatoria a los aspirantes al Ejercicio del Notariado para que se inscriban y, en su caso, obtengan la Patente de las notarías que se indican del Distrito Federal.....	17
--	----

### Banco de México

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	17
--	----

### Convocatorias para Concursos de Obras y Adquisiciones

#### Secretaría de Gobernación

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el concurso nacional mayor MSG-003-86, relativo la prestación de los servicios que se indican.....	18
--	----

#### Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en los concursos nacionales e internacionales, para la adquisición de los bienes que se indican.....	19
---	----

### Avisos

Judiciales y Generales.....	20 a 23
-----------------------------	---------

### Programación y Presupuesto

Fe de erratas de la lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicada el día 3 de junio de 1986.....	2
--	---

### Comercio y Fomento Industrial

Fe de erratas de los Decretos publicados el 17 de abril y 20 de mayo de 1986; y de la Norma Oficial Mexicana NOM-J-122-1985, publicada el 8 de abril.....	4
---	---